

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Don MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino a estos efectos de Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la C/ León y Castillo, nº 54 y provisto de DNI número 43.377.171-E.

Y de otra, don FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ CRUZ, mayor de edad, vecino a estos efectos de Ingenio, con domicilio en la calle Guatemala, nº 25, oficina bajo y provisto de DNI número 42.826.548-L.

INTERVIENEN

El Sr. PÉREZ HERNÁNDEZ, en representación de la sociedad "GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A." (en adelante Gesplan) con CIF A-38279972, en calidad de Consejero Delegado, en virtud del nombramiento realizado en la sesión del Consejo de Administración, celebrada el 3 de noviembre de 2023, el cual ha sido elevado a público e inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.

El Sr. GUTIÉRREZ CRUZ, en nombre y representación de la empresa FOMENTO Y CONSTRUCCIONES ROQUE NUBLO, S.L., con CIF B-76041656, en calidad de Administrador Único, estando sus facultades inscritas en el Registro Mercantil.

Ambas partes se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento de la presente modificación de contrato de mutuo acuerdo, y

EXPONEN

I.-. Que Gesplan y FOMENTO Y CONSTRUCCIONES ROQUE NUBLO, S.L. firmaron el 14 de marzo de 2024, un contrato para la ejecución de las obras del proyecto de "Mejora y cualificación del área comercial abierta de Artenara. T.M. Artenara, isla de Gran Canaria", perteneciente al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextgenerationEU", adjudicado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.



II.- Que en el contrato inicial se establece que el precio es de 549.186,71 €, sin IGIC, siendo su plazo de ejecución inicial de trece semanas, contadas a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo de la obra.

III.- Que sobre este contrato existe una primera modificación, de fecha 10 de julio de 2024, por el que se amplió el plazo de ejecución de la obra hasta el 9 de agosto de 2024, al quedar acreditados los argumentos expuestos por la empresa adjudicataria.

IV.- Que mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2024, se concede una ampliación provisional del plazo de ejecución por un tiempo 30 días a contar a partir del 9 de agosto de 2024.

V.- Que para completar la obra de su razón, se hace necesario modificar nuevamente el plazo de ejecución, por los siguientes motivos:

1.- Mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2024, la empresa adjudicataria solicitó una segunda ampliación del plazo de ejecución de la citada obra, motivada por la falta de suministro de equipamiento por parte del fabricante de los equipos exigidos en las partidas del Proyecto, así como para dar tiempo a estudiar posibles alternativas de carácter técnico, que permitan finalizar las obras con los objetivos propuestos durante la redacción del Proyecto y, a su vez, dentro de los plazos previstos para justificar la realización de la actuación en su totalidad o, en su defecto, se estudien otras alternativas para la ejecución de la misma, razón por la cual se hace necesario ampliar nuevamente el plazo de ejecución en la forma que se detalla en las siguientes Estipulaciones.

2.- El plazo de ejecución establecido en el contrato suscrito por ambas partes, opera como una simple circunstancia de la prestación, y está supeditado al plazo de ejecución de la obra.

VI.- Que el artículo 11.2 del Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente contrato establece que: *“De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista”.*



VIII.- Asimismo, esta modificación viene amparada de conformidad con lo establecido en el artículo 205.2 punto b que establece que cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

1ª Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2ª Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato

3ª Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

VI.- Que a la vista de lo expuesto, ambas partes manifiestan su interés y capacidad en formalizar la presente **modificación (segunda) de contrato de mutuo acuerdo**, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

Gesplan y FOMENTO Y CONSTRUCCIONES ROQUE NUBLO, S.L. acuerdan modificar la Estipulación Segunda del contrato firmado el 14 de marzo de 2024, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Segunda.-

El plazo máximo para la ejecución de la obra será hasta el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDA.-

El resto de las estipulaciones del contrato firmado el 14 de marzo de 2024, seguirán vigentes entre las partes según fueron establecidas en el mismo.

Y para que conste, suscriben la presente modificación de contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

Por Gestión y Planeamiento Territorial
S.L.
y Medioambiental, S.A.

Fomento y Construcciones Roque Nublo,



Miguel Ángel Pérez Hernández

Francisco J. Gutiérrez Cruz

